



**RESOLUCION No. 0002**  
**DECLARATORIA DE EMERGENCIA INSTITUCIONAL**  
**UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO -U.N.A.-**  
**CONSIDERANDO**

**Que,** la Unidad Nacional de Almacenamiento fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 589 del 27 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 173 del 19 de septiembre de 2007, dentro de la actividad agropecuaria nacional persigue los objetivos específicos de :

- Proporcional a los productores de granos básicos servicios integrales de almacenamiento
- Garantizar la soberanía y la seguridad alimentaria;
- Reducir los costos de comercialización de los productos de consumo masivo.
- Mejorar los niveles de ingreso de los productores directos, con la finalidad de estimular y orientar el incremento de la producción de granos básicos y garantizar el normal abastecimiento interno a precios favorables tanto para los productores, como para los consumidores, en concordancia con las políticas, los planes y programas de desarrollo económico, social y ambiental del país; y,
- Proporcionar en sus instalaciones servicios de recibo, almacenamiento, tratamiento, conservación, custodia y selección para los productos agropecuarios de ciclo corto.

**Que,** El artículo 13 de la Constitución establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales; promoviendo la soberanía alimentaria.

**Que,** En el artículo 281 se establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente

**Que,** La necesidad de intervenir en las zonas agro productivas para garantizar una adecuada producción de granos de ciclo corto, hace indispensable rehabilitar las plantas de silos pertenecientes a la Unidad Nacional de Almacenamiento;

**Que,** Es imprescindible tener silos en funcionamiento para administrar las reservas estratégicas de arroz, maíz y soya,

**Que,** Se hace indispensable contar con silos rehabilitados para posibles emergencias agrícolas, que podrían afectar a los ecuatorianos por las sequías, inundaciones y otros fenómenos naturales, así como casos fortuitos y de fuerza mayor, para proteger la calidad y cantidad de los granos estratégicos confiados a su custodia;

**Que,** Es importante tener habilitados e identificar otras posibilidades que permitan aumentar la capacidad de almacenaje de los silos existentes, garantizando el almacenamiento de los productos de ciclo corto, especialmente de los pequeños productores;

**Que,** Es indispensable que los silos estén en perfectas condiciones de funcionamiento para prestar servicios de recepción, procesamiento y almacenamiento de la cosecha de invierno que



comienza en el mes de abril, atendiendo prioritariamente a los pequeños productores de granos estratégicos que deben beneficiarse de especiales normativas económicas que incrementan la rentabilidad de sus cosechas.

El Gerente General en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 57 de la Sección II, Contrataciones en Situaciones de Emergencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 6 numeral 31 de la mencionada Ley; que en su parte principal dispone que: "... para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS.

*La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato..."*

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Declarar el Estado de Emergencia Institucional, de intervención inmediata, para la contratación directa de: Consultoría para la realización del Estudio Técnico, para la Modernización, el Aumento de Capacidad de Procesamiento y Almacenamiento de las Plantas de Silos de la Unidad Nacional de Almacenamiento; así como la contratación de obras, bienes y servicios que permitan superar el Estado de Emergencia Institucional.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal de Compras Públicas.

De la ejecución de la presente Resolución, encárguese al señor Jefe Administrativo Financiero de la Unidad Nacional de Almacenamiento.

Dado en Quito, a 17 de noviembre de 2008

Econ. Hernán Carrera Andrade  
GERENTE GENERAL

UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO